----Trelew, 1 de febrero de 2023. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

----**I.-** En fecha 29/09/2022 la Juez de primera instancia decretó un embargo preventivo sobre el inmueble inscripto en la Matricula N° X., denunciado como de propiedad de la codemandada A. V. B. ----------

----Mediante ID 836521 (04/10/2022) la señora A. B. S. B., invocando su calidad de pretensa heredera de la señora A. V. B., apeló la providencia que decretó el embargo y al expresar agravios sostuvo que, no encontrándose preparada ni concluida la preparación de la vía ejecutiva, no corresponde decretar la cautelar de embargo preventivo, pues no han mutado las circunstancias desde que el actor solicitara la misma y la Magistrada ordenara tenerlo presente para el momento procesal oportuno. ----------

----Por ID 869621 (01/11/2022) la actora contestó la expresión de agravios sosteniendo que la falta de preparación de la vía ejecutiva no obsta a la posibilidad preventiva del embargo y solicitó el rechazo del recurso. ----------

----Seguidamente, a requerimiento del actor (ID 912605), la Magistrada decretó el levantamiento del embargo ordenado en fecha 29/09/2022 sobre el inmueble inscripto en la Matricula X. y decretó embargo preventivo sobre el automotor dominio X. denunciado como de propiedad de la codemandada A. V. B. ----------

----**II.-** Pasando a resolver advertimos que la recurrente apela la providencia de fecha 29/09/2022 por la que la Jueza de primera instancia decretó embargo sobre el inmueble denunciado como de propiedad de la codemandada A. V. B., pero en fecha 14/12/2022 la Magistrada ordenó el levantamiento de dicho embargo y ordenó la traba de otro embargo que no se encuentra apelado.-

----En atención a ello, el recurso de apelación interpuesto deviene abstracto, toda vez que el agravio expresado por la recurrente cuestiona la traba del embargo sobre el inmueble que con posterioridad fue levantado. ----------

----**III.-** Dada la forma en que se resuelve, no se impondrán costas ni se regularan honorarios (artículo 69, segundo párrafo, del CPCC). ----------

----**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE:** ----------

----**DECLARAR** abstracto el recurso de apelación. ----------

----**SIN IMPONER** costas ni regular honorarios. ----------

----**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse de licencia la restante vocal de Sala (artículo 274 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.).----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvanse.----------

Marcelo Fernando PERAL
PRESIDENTE

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° _____01___ /2023 – SIE. CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA